



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000001

-1-



**NUMERO:** 00000001  
**CONSTITUCION DE LA COMPANIA**  
**ANONIMA DENOMINADA**  
**DISMERO S.A.**  
**CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: \$10,000.00.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de febrero del dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Milagro y Babahoyo de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará DISMERO S.A., las siguientes personas: UNO.UNO.- El señor ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, UNO.DOS.- El señor JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR, quien interviene por sus propios y personales derechos, Todas las personas que intervienen en el otorgamiento de este documento son de nacionalidad **ecuatoriana.-**

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISMERO S.A.-**

La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: DISMERO S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá.-----

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DISMERO S.A. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina DISMERO S.A., tiene un plazo de duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Babahoyo, en el Cantón Babahoyo, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País o ciudad del extranjero. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000 02

-2-



**ARTICULO SEGUNDO. DEL OBJETO SOCIAL.** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A.) A la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, consignación, representación, distribución de vinos, licores, y demás bebidas con alcohol o sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, toda clase de conservas, bebidas gaseosas, pastas y galletas, chocolates, y en general toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; B.) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; C.) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún y demás productos en general ya sean procesados o no; D.) Explotación, Industrialización y Comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; E.) Actuar como comisionista, mandataria o consignataria; F.) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; G.) A la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; H.) Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; I.) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; J.) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; K.) La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos; L.) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; M.) La compra, venta, importación, exportación y

comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; (N.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; (P.) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; Q.) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmeccánica; R.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexas. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. -----

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$20,000.00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.-----

**ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y



ALAYA SUCURSAL COMERCIAL SA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000 00 03

-3-

nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente.

#### **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.**

Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.

#### **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.

#### **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se

hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----

**ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.-----

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA**

ALAYA, SINGHAI COMPANY, INC.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 00 04



-4-

**COMPANIA.** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige como primer administrador las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION**

**LEGAL.**- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El

Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:** El

Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y

contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.



ALAYA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, JALISCO

**ARTICULO DECIMO TERCERO: A FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales.

**CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES.-**

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.

**CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000005



-5-

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía DISMERO S.A., que asciende a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA suscribe nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; y, el señor JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas.--

**CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la compañía DISMERO S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA ha pagado en dinero efectivo la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 2,475,00), correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 25,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas

permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.



**CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogados Danny Montero Escalante; Edgar López Méndez; y, Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firmado Abogado Víctor corozo León.- Registro Número nueve mil cuatrocientos ochenta y seis.- Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. - Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

**ROBERTO MARCÉLO MEDINA PARRA**

**C.C.060149001-4**

**JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR**

**C.C.120275080-6**



00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7034243

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: COROZO LEON VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 30/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISMERO S.A.  
Aprobado 3130530

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/02/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, **14 DE FEBRERO DEL 2.005**

Mediante comprobante No. **165001066**, el (la) Sr. **AB. VICTOR COROZO**

**LEON XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISMERO S.A.**

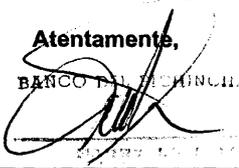
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
ROBERTO MARCELO MEDINA PARRA	US.\$. 2,475.00
JORGE MARCIAL MEDINA TOBAR	US.\$. 25.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.

**TOTAL US.\$. 2,500.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorros a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



00000007



-6-

EL NOTARIO.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de febrero del dos mil cinco.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000008



DOY FE: - Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo Segundo de la Resolución No 05.G.IJ.0001250 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha veinticinco de febrero del dos mil cinco, tomé nota de la Aprobación de la constitución de la compañía DISMERO S.A.- Guayaquil. 25 febrero de 2005.-



*Eduardo Falquez Ayala*  
**EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



000004 09

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo ordenado en el Art. Segundo de la Resolución N° 05-G-IJ-0001250, dictada por la señora Ab. **Maria Anapha Jiménez Torres** Directora Jurídica (E) de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de febrero del año 2005, en la presente fecha, queda inscrita esta Resolución y la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DISMERO S.A.**, bajo el N° 13 que corre a fojas 71 a la 80 y anotada con el Repertorio N° 6385 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, siete de marzo del dos mil cinco.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-



  
Nelson Luis Márquez Pacheco  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHYO